

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que tiene más de dos (2) años sin haber ninguna actuación, solicitud o impulso procesal por ninguna de los sujetos procesales. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



EDWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	08-638-40-89-003-2014-00693-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPALIANZA
EJECUTADO	FREDDYS DE JESUS BOLAÑO BLANCO
ESTADO PROCESAL	CON SENTENCIA, SIN REMANENTES

ASUNTO.

Procede el Despacho a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad advertida en el proceso.

CONSIDERACIONES.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la última actuación procesal surtida al interior del proceso data de la fecha 19 DE AGOSTO DE 2021, cuando se expidió oficio con destino a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, a fin de que manifieste las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden establecida en el oficio n° 1192 del 20 de agosto del 2014, en el sentido de practicar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devengados por la parte demandada sin que se allegará constancia de radicación por la parte demandante, siendo esta la última actuación y ya cumplidos más de dos (2) años sin haber ninguna actuación, solicitud o impulso procesal por ninguno de los sujetos procesales, procede el despacho a declarar la terminación por desistimiento tácito, con fundamento en las siguientes:

El literal b, numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura del desistimiento tácito, conforme al cual:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a.

b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Pues bien, como quiera que desde la notificación de la última actuación surtida al interior del proceso, han transcurrido más de 2 años, es menester decretar por lo expuesto anteriormente; este despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el desglose del título valor a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),



SIGCMA

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0723b3a4606e395cd7c130ad00aceaf42813447a8d98882010669541889aacdc**

Documento generado en 20/10/2023 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>